

Señores.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ÓSCAR MARINO FORY Y OTROS.
DEMANDADOS: DAVID VERGARA Y OTROS.
RADICADO: 195733103001-2022-00013-00.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mediante el presente escrito formulo **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ÓSCAR MARINO FORY Y OTROS en contra de DAVID VERGARA Y OTROS, para que se declare la nulidad de todo lo actuado en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

De acuerdo a lo que dispone el Código General del Proceso, en sus artículos 134 y 135, en cuanto a la oportunidad, trámite y requisitos, este escrito se presenta dentro del término legal dispuesto por el Estatuto Ritual para formular el incidente de nulidad, cumpliendo todos los requisitos dispuestos allí para que sea estudiada, analizada y decretada por el Honorable Despacho. Como este es el primer memorial que efectúa este apoderado judicial, efectivamente se resalta que no he actuado dentro del proceso ni he realizado ningún impulse procesal, es decir, se trata de mi primera actuación procesal, aduciendo así, que no se han pretermitido o validado actuaciones por parte de este apoderado al momento en el que se ingresa formalmente a este proceso.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

1. Una vez se observa el Auto de Sustanciación No. 158 del 12 de julio de 2022, el Despacho procede a tener como notificada a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme a la supuesta notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante el 7 de julio de 2022, de acuerdo a un informe de notificación:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	369845	
Emisor	oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com	
Destinatario	servicioalcliente@allianz.co - ALLIANZ	
Asunto	CORRECCION DEMANDA	
Fecha Envío	2022-07-07 12:12	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/07 12:17:03	Tiempo de firmado: Jul 7 17:17:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Jul 7 12:17:05 cl-t205-282cl postfix/smtp [31315]: 6900A1248799: to=<servicioalcliente@allianz.co>, relay=vapspamin01.allianzseguros.com [193.108.175.48]:25, delay=2, delays=0.15/0/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 1BE344006E)
Acuse de recibo	2022/07/07 12:18:08	

2. Lo anterior, muestra claramente que el apoderado de la parte activa remitió la supuesta notificación a un correo electrónico completamente diferente al que tiene dispuesto mi representada para notificaciones judiciales, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: **ALLIANZ SEGUROS S.A.** - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CR 5 # 10 63 PISO 9
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

3. El correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por mi representada es notificacionesjudiciales@allianz.co, no obstante, la parte actora remitió la notificación personal de la demandada a la dirección electrónica servicioalcliente@allianz.co

4. Se configura entonces una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, pues en el momento en que el apoderado judicial de la parte activa remite la misma, se observa que digita un correo eléctrico diferente al que dispuso mi representada para las notificaciones judiciales, pues digita servicioalcliente@allianz.co, pero el correo electrónico correcto es notificacionesjudiciales@allianz.co.

5. Como observamos a lo largo de este escrito, al intentar la notificación a un correo distinto al dispuesto por mi representada, no se agotó ni se consumó la carga procesal en cabeza del demandante a la hora de notificar debidamente a los sujetos procesales de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

6. La carga procesal de notificar a los sujetos procesales recae exclusivamente sobre la parte activa del litigio, a menos que desconozca las direcciones de ubicación.

Se reitera, como se evidencia a lo largo del expediente digital, las comunicaciones fueron remitidas por parte del apoderado activo a un correo distinto del designado por mi representada para notificaciones judiciales, lo que da cuenta de forma evidente, cristalina y sale de bulto a relucir que mi presentada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** nunca fue notificada de la admisión de la demanda.

CAUSALES DE NULIDADES INVOCADAS

Es por todo lo anterior, su señoría que, por medio del presente escrito invoco la nulidad procesal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, debido a que, como se expuso en la parte motiva del presente escrito, la apoderada de la parte demandante no dio fiel cumplimiento al estricto ritual impuesto por el Decreto 806 de 2020 ni a lo establecido en el Código General del Proceso, configurándose una violación al debido proceso de mi representada, por cuanto no se trabó la Litis de manera correcta y válida. El susodicho artículo establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)".

La carga procesal que recaía en el demandante no fue válidamente cumplida pues se envió la notificación personal de la demanda a un correo electrónico no autorizado ni dispuesto para recibir notificaciones judiciales por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El primer derrotero normativo que debe ser tenido en cuenta por el Honorable Despacho a la hora de estudiar la presente nulidad es la Carta Magna de 1991, la cual en su artículo 29 establece que:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)"

Como se observa, existe un espaldarazo constitucional que respalda y blinda todas las actuaciones judiciales bajo el velo del debido proceso, principio y derecho constitucional fundamental y rector dentro de un Estado Social de Derecho. Es por ello que las actuaciones judiciales y de los sujetos procesales se deben ceñir estrictamente a lo reglado por la normatividad dispuesta para ello, sea sustancial o procesal, pues ello permite el ejercicio pleno y válido de todos los sujetos procesales, estén ubicados en el extremo activo o pasivo del litigio.

El Código General del Proceso, en su artículo 291, dispone:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la

notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas”.

Asimismo, la Ley 2213 de 2022 dispone en su artículo 8:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Al momento de efectuarse la notificación de una parte, es menester que se respeten los derechos de defensa y contradicción, debido a que es a partir de este momento en que dichos derechos cobran relevancia. Si la notificación se hace sin la observancia de dichos preceptos constitucionales, no es válida y, por lo tanto, vulnera los derechos de las partes que concurren a las actuaciones judiciales.

Como se logró demostrar a lo largo del escrito y como lo impone la norma a este operador jurídico, existen suficientes medios de prueba obrantes en el expediente digital que dan cuenta de la flagrante vulneración al debido proceso de mi representada, por cuanto no se trabó la Litis de forma correcta,

válida, legal y adecuada, no se siguieron los lineamientos impartidos por la Ley 2213 de 2022 por cuanto se emitió la notificación personal a un correo completamente diferente al dispuesto por mi representada para notificaciones judiciales.

Además, Como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia:

“(…) los autos aún firmes no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.” el Juez “no puede quedar obligado por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirlo a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error.”

(Sentencia No. 448 del 28 de octubre de 1988).

SOLICITUD

Es por todo lo anterior, su señoría, que solicito respetosamente lo siguiente:

1. Solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta este momento y, en consecuencia, se revierta toda actuación procesal hasta el momento mismo en que la demandada debía notificar a mi representada, ordenando a la parte activa del presente proceso que realice la notificación personal, pero esta vez de manera correcta. Por aparecer configurada la causal de nulidad consagrada y prevista por el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, en relación con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Reversar toda la actuación a partir del momento procesal antes reseñado, para que en consecuencia se restablezcan los términos de traslado y garanticen los derechos constitucionales y procesales de mi representada y, por ende, se proceda observando todas las formalidades previstas para estos eventos por el Código General del Proceso.
3. Condenar a la parte actora a pagar las costas y gastos procesales que genere el trámite del presente incidente de nulidad.

GRAVEDAD DE JURAMENTO

Mi representada manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la providencia que admitió la demanda y del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a este Honorable Despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A) DOCUMENTALES.

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
3. Las demás piezas procesales que reposan en el expediente virtual.

ANEXOS

Allego junto con el presente escrito los relacionados en el acápite de pruebas documentales, la sustitución del poder y mis documentos de identificación personal y profesional.

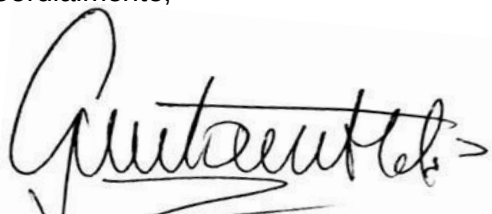
NOTIFICACIONES

Por la parte actora serán recibidas en el lugar indicado en su escrito de demanda. Por los demás demandados donde indiquen en sus respectivas contestaciones.

Por mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., se recibirán notificaciones en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.